

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En la localidad de Alicante se disputó el pasado día 18 de febrero de 2024 el encuentro que enfrentó a los equipos **Fundación Segunda Parte Elecnor y Hércules Paralímpico**.

SEGUNDO.- En acta señala tarjeta amarilla en el minuto 46:12

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 4 y 60 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.P.C

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 73 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.P.C.

III- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 74 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.P.C.

IV.- El equipo Fundación Segunda Parte Elecnor presenta escrito en defensa de sus derechos en tiempo y forma en relación a la tarjeta amarilla que le indica el colegiado.

V.- Por su parte el artículo 13 del cuerpo legal anteriormente señalado indica:

“ARTÍCULO 13.- A. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte practicado por las personas con discapacidad física.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, las circunstancias modificativas que puedan concurrir en los hechos, tanto eximentes como agravantes o atenuantes.”.

La Fundación Segunda Parte presenta por ello un alegato documentado y detallado que refleja fielmente el objeto de su reclamación, entendiéndose como un error de procedimiento arbitral. De igual modo no se refleja por el colegiado del encuentro información añadida en el acta de competición.

Por todo lo expuesto, este Juez acuerda:

ACUERDO

Se entiende un error arbitral manifiesto quedando reflejado el argumento en la exposición y muestra digital, confirmando la nulidad de la tarjeta amarilla del citado expediente.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso de apelación desde su notificación.

En Madrid, a 22 de febrero de 2024



El juez único de la competición FEDPC